

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2113
(29 DE JULIO DE 2026)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 23803 del 16 de septiembre de 2.025 y numero de Vital 7600001226260125001, el señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila –, solicitó ante este despacho liquidación por servicio de evaluación para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES**, diligenciando el formato F-CAM-203 V4, señalando que el trámite es para el desarrollo del proyecto denominado **USO AGRICOLA (BENEFICIO DE CAFÉ LAVADO Y DOMESTICO)** para el predio **NUEVA YORK**, en la vereda Buena Vista en el Municipio de Acevedo, en el Departamento del Huila.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio 30045 2025-S del 10 de septiembre de 2.025, le informa al **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila –, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283. 934)**.

A través del radicado 2024-E 27306 del 23 de octubre 2.025, el señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila –, allega la solicitud de trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Quebrada Quebradillas, actuando como propietario del predio rural denominado **NUEVA YORK**, con dirección vereda Charguayaco del municipio de Pitalito, departamento del Huila, celular 3204243544 y correo electrónico nerved.77@gmail.com predio localizado en la Vereda Buenas Vista del Municipio de Acevedo, departamento del Huila, para ser utilizada en **USO AGROPECUARIO (BENEFICIO DE CAFÉ LAVADO Y USO DOMESTICO)**.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con radicado CAM No E2025- 23803 del 16 de septiembre de 2025.
- Lista de chequeo F-CAM 248
- Registro vital No. 3100001226260125001
- Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO
- Croquis del lugar de captación a mano alzada
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de libertad y tradición
- Matrícula inmobiliaria 202-119261 sin código catastral
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Acevedo.
- Comprobante de consignación por evaluación por un valor \$283.934

Mediante Auto No. 491 del 21 de noviembre de 2.025, se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre La Quebrada Quebradillas para el proyecto **USO AGRICOLA (BENEFICIO DE CAFÉ LAVADO Y USO DOMESTICO)** para el predio rural denominado **NUEVA YORK**, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Acevedo, en el Departamento del Huila.

Mediante radicado 2025-S 35449 de fecha 23 de octubre del 2025, se notificó al usuario mediante correo electrónico, del Auto de inicio al permiso de concesión de aguas superficiales PCA 00491- 2025.

Con constancia de publicación del 11 de febrero del 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

Se realizó la fijación del aviso en la cartelera institucional de la CAM, quedando fijado el día 07 de enero de 2026 y desfijado el día 22 de enero de 2026, dando cumplimiento al término establecido para su publicación, con certificación generada el 07 de enero de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-S-517 del 07 de enero de 2026, se remitió aviso a la Alcaldía Municipal de Acevedo para su publicación. El aviso fue fijado el 07 de enero de 2026 y desfijado el 22 de enero de 2026. Posteriormente, la Alcaldía allegó la respectiva constancia de fijación y desfijación el 11 de febrero de 2026, mediante radicado CAM No. 2026-E-2973.

El 07 de enero de 2026 mediante radicado CAM No. 2026-E 235 el interesado EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA, con cedula N.º 12.262.601, allega el pago por concepto de seguimiento.

Se realiza visita el día 27 de enero del 2026, por parte de la dirección territorial sur.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Bajo memorando N° 446 -2026, de fecha 25 de febrero del 2026, se hace remisión de trámite de concesión de aguas superficiales de la Dirección Territorial Sur a la Dirección Territorial Centro, dado que se realizó la visita de evaluación del trámite por parte de la Dirección Territorial Sur y al momento de elabora el concepto técnico e ingresar las coordenadas tomadas en campo del punto de captación al Sistema de Información Geográfica de La CAM se estableció que está localizado en el municipio de suaza.

Mediante Auto Aclaratorio No. 004 del 16 de marzo de 2026, se aclaró y modificó parcialmente el Auto No. PCA-00491-2025 del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA. La modificación consistió en precisar que la publicación del aviso del trámite debía realizarse tanto en la Alcaldía Municipal de Acevedo como en la Alcaldía Municipal de Suaza (Huila), con el fin de garantizar la debida publicidad del trámite y la posibilidad de oposición por parte de terceros que pudieran resultar afectados con el otorgamiento del permiso ambiental solicitado.

Mediante radicado CAM No. 8906-2026-S del 24 de marzo de 2026, se notificó al señor EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA, vía correo electrónico, el Auto Aclaratorio No. 004 del 16 de marzo de 2026, mediante el cual se aclaró y modificó el Auto No. PCA-00491-2025, que dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales dentro del expediente No. 00491-25.

Se realizó la fijación del aviso en la cartelera institucional de la CAM, quedando fijado el día 10 de abril de 2026 y desfijado el día 23 de abril de 2026, dando cumplimiento al término establecido para su publicación, con certificación generada el 28 de abril de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-S 10021 de fecha 10 de abril del 2026, se remitió aviso a la Alcaldía Municipal de Suaza para su publicación. El aviso fue fijado el 11 de abril de 2026 y desfijado el 24 de abril de 2026. Posteriormente, la Alcaldía allegó la respectiva constancia de fijación y desfijación el 28 de mayo de 2026, mediante radicado CAM No. 2026-E-13069.

Con constancia de publicación del 27 de mayo del 2026 al 11 de junio del 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 11 días del mes de junio de 2026.

Durante el término de fijación de los avisos y en el desarrollo de la visita técnica de evaluación, no se presentaron oposiciones por escrito ni manifestaciones en campo por parte de terceros.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado el 16 de septiembre de 2.025, se realizó

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 669 de fecha 12 de junio de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 05 de mayo de 2026, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **Eduar Nerved Medina Orjuela**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601, Expedida en el municipio de Acevedo – Huila en su calidad de propietario del predio rural denominado “**NUEVA YORK**”, ubicado en la vereda Buena Vista, municipio de Acevedo - Huila, Número de Contacto 3204243544 y correo electrónico nerved.77@gmail.com.

El día 05 de mayo de 2026, se realizó la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **EDUAR NERVED MEDINA**, Inicialmente, se tiene comunicación con el solicitante, el señor **EDUAR NERVED MEDINA** que posteriormente indica la ruta para llegar al predio.

El recorrido inicia sobre la vía nacional Ruta 45, que comunica con los municipios del sur del departamento. Desde allí se continúa pasando por los municipios de Altamira y Timaná hasta llegar al sector conocido como Cruce Cinco Veredas. En este punto se toma la vía ubicada al costado izquierdo, atravesando las veredas Santa Bárbara Alta y El Paraíso, para posteriormente arribar a la vereda Buenos Aires, donde se localiza el predio rural denominado “Nueva York”, ubicado en la vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Paso seguido, se informa la necesidad de efectuar la inspección al punto de captación del recurso hídrico, iniciando el recorrido hasta el sitio indicado en compañía del señor Eduar Nerved Medina. El punto de captación se encuentra localizado, según información del SIG, en la vereda Charco Negro, jurisdicción del municipio de Suaza (Huila), fuente de la cual se abastecerá el predio rural denominado “Nueva York”.

La captación se localiza en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS Origen Bogotá X: 793354, Y: 697999, a una altura de 1.826 m s. n. m. Durante la visita se verificó que la captación se realiza mediante una caneca plástica con capacidad aproximada de 50 litros, desde la cual el recurso hídrico es conducido a través de una manguera de polietileno de 1 pulgada de diámetro en un tramo aproximado de 200 metros. Posteriormente, la conducción se reduce a una manguera de polietileno de ½ pulgada de diámetro en un tramo aproximado de 700 metros, hasta llegar a los tanques de almacenamiento y distribución.

Los tanques de almacenamiento corresponden a recipientes plásticos con capacidad de 1.000 litros cada uno, ubicados en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS Origen Bogotá X: 793930, Y: 697365, a una altura de 1.697 m s. n. m. Desde este punto, el recurso hídrico es distribuido hacia el predio rural denominado “Nueva York”, localizado en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS Origen Bogotá X: 793950, Y: 697333, a una altura de 1.686 m s.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

n. m., donde será destinado para uso doméstico y uso agrícola, específicamente en las actividades de beneficio de café.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural sin nombre afluente de la Quebrada Los Ángeles que tributa sus aguas al Río Suaza a su margen derecha, Según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Quebrada Los Ángeles
ID Área Hidrográfica	Rio Suaza
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 1. Zonificación hidrográfica cuenca Magdalena

SISTEMA DE CAPTACIÓN:

El sistema de captación es mediante una caneca plástica, donde llega el recurso hídrico mediante canal cerrado tubería de PVC de 3" de diámetro, se localiza en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:793354, Y:697999 a una altura de 1836 y posteriormente se realiza la captación para el predio rural denominado **"NUEVA YORK"**, donde se hace uso, según la información SIG-CAM, la fuente de donde se realiza la captación corresponde a un drenaje natural sin nombre afluente de la Quebrada Los Ángeles que tributa sus aguas al Río Suaza margen derecha.



Fotografía No. 1 punto de captación

Continuando con el recorrido se visualizó que todo el trayecto del punto de captación hasta el predio, la conducción es mediante canal cerrado inicialmente en un tramo es con manguera de polietileno y posteriormente se hace mediante tubería de PVC, de $\frac{1}{2}$ " de diámetro hasta llegar al predio rural denominado **"NUEVA YORK"**, ubicado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 793950, Y: 697333 a una altura de 1686 msnm, para uso agrícola (beneficio de café) y uso doméstico.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía No. 2 Red de conducción

Captación Intrapredial, predio NUEVA YORK:

Con respecto al sistema de Captación Intrapredial para el predio rural denominado “**NUEVA YORK**”, directamente se realizará del punto inicial de la captación, y toda la conducción es mediante canal cerrado, hasta llegar al punto de almacenamiento y distribución, el cual se ubicado sobre las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, ubicada X: 793930 =Y: 697365, altitud 1697 m.s.n.m.

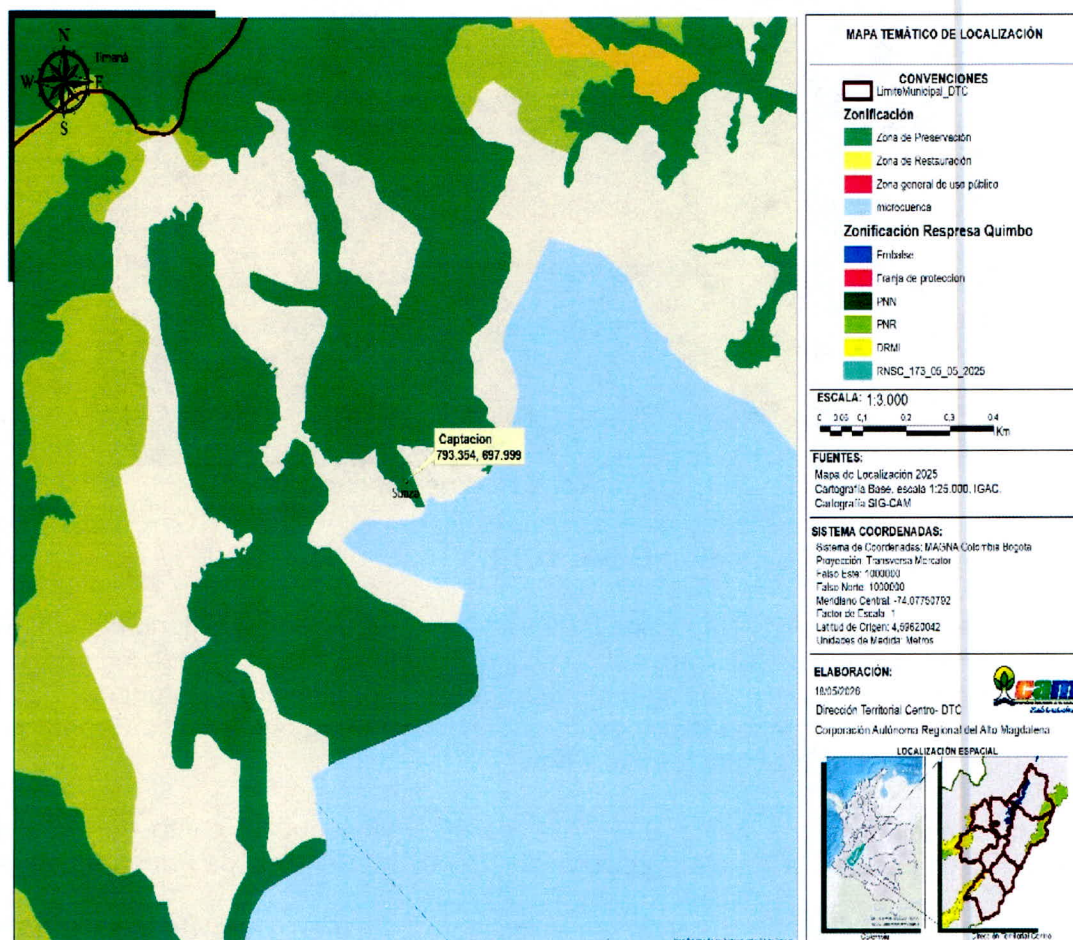
Tras la consulta en el sistema SIG-CAM, se determinó que el punto de captación se encuentra ubicado en la zona de preservación del DRMI Serranía de Peñas Blancas.

Durante la vista de inspección ocular se realizó aforo en el predio rural denominado “**NUEVA YORK**”, mediante método volumétrico con la finalidad de cuantificar el recurso hídrico que llega al predio en el momento arrojando como resultado **0,15 l/ps.**

A continuación, se relaciona la georreferenciación del punto de captación y demás componentes del sistema por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPSMAP 64x** y Fotografías Tomadas con teléfono celular **Note C14.**

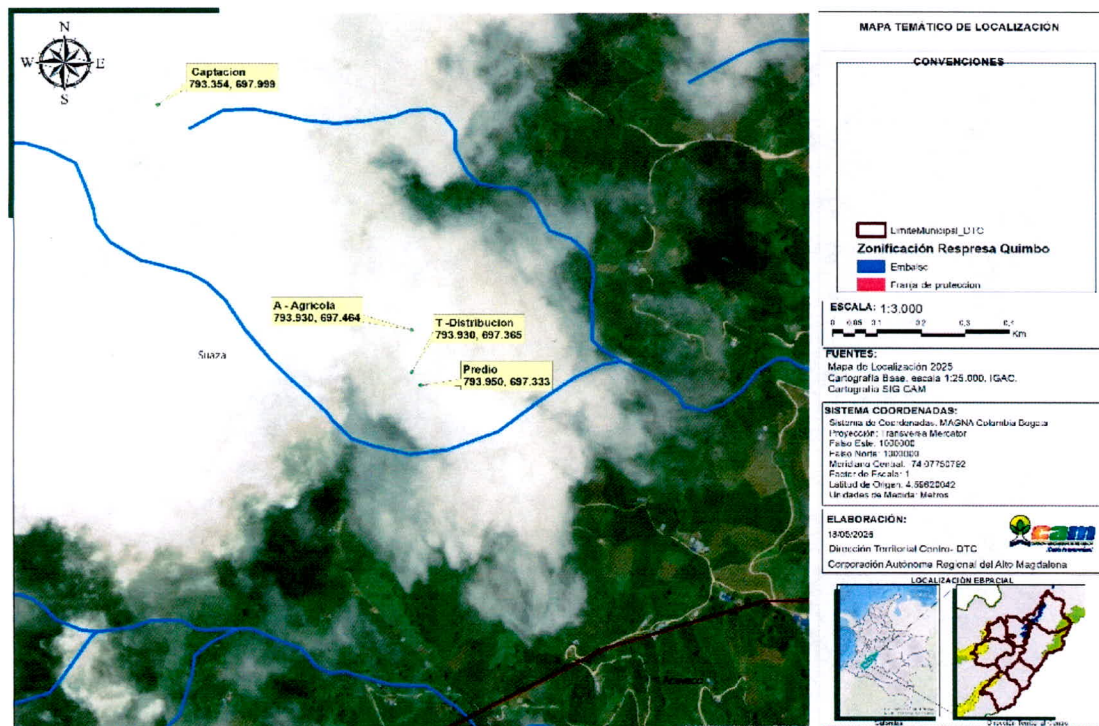
NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	793354	697999	1826	Punto de Captación
2	793950	697333	1686	Predio
3	793930	697365	1697	Distribución
4	793930	697464	1650	Área agrícola

Tabla N°2 Relacion de la Georeferenciacion del area de evaluacion



Mapa N° 1. Localización puntos de interés captación y conducción

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18	



Mapa N° 2. Localización distribución Intrapredial y usos Predio **NUEVA YORK.**

Usuarios de la fuente:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y según información suministrada por el interesado de la concesión de aguas superficiales, no hay captaciones aguas arriba de donde se ubica el punto de captación para beneficio del predio rural denominado **NUEVA YORK** al igual que aguas abajo no sean identificado captaciones hasta la presente.

Aforos de la Fuente:

Durante la visita de inspección ocular se realizó aforo mediante método volumétrico, con la finalidad de cuantificar el caudal en el momento donde arrojó un caudal de **0,318** litros por segundo, según el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural sin nombre afluente de la Quebrada Los Ángeles que tributa sus aguas al Rio Suaza margen derecha, el punto de captación se localiza las coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá X: 793354, Y: 697999 a una altura de 1836



Fotografía No. 3 Aforo punto de captación

Área total, código catastral y linderos:

A nivel general, el predio rural denominado “**NUEVA YORK**”, se localiza en la zona rural del municipio de Acevedo, el cual contempla terrenos ondulados con presencia de pendientes moderadas a fuertes, sus paisajes reflejan un fuerte conflicto entre los usos de conservación y agrícola, de tal manera que se observan relictos de bosques fuertemente presionados con la aplicación de la frontera agrícola especialmente asocio con cultivos de café.

El recurso hídrico captado será usado para el beneficio del predio rural denominado “**NUEVA YORK**”, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Buenos Aires jurisdicción del municipio de Acevedo - Huila en el departamento del Huila, identificado con el área total y el código catastral, que a continuación se relaciona.

Tabla N° 3 Datos del predio

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
NUEVA YORK	9 has - 291m ²	206-119261	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso del suelo del predio NUEVA YORK: Según certificado de uso del suelo del predio rural denominado “NUEVA YORK”, identificado con Matricula inmobiliaria 206-119261, sin información de cedula catastral, localizado en la Vereda Buenos Aires jurisdicción del municipio de Acevedo. Departamento del Huila, expedido por el secretario de Planeación y obras e Infraestructura del municipio de Acevedo Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y siguientes del Acuerdo N° 009 del 30 de noviembre del 2018 por el cual se adopta la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acevedo Huila, consultado en el Sistema de información Geográfico Municipal, se ha consultado la clasificación de usos del suelo para el predio rural que se identifica a continuación.

PREDIO	NUEVA YORK
DIRECCION	VEREDA BUENA VISTA
NOMBRE COMPLETO	EDUAR MEDINA ORJUELA
IDENTIFICACION	123.262.601
SECTRO NORMATIVO	RURAL
USO DE SUELO	USO AGROPECUARIO

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente uso de suelo.

CATEGORIA DE USO	SIMBOLO	USO PRINCIPAL
Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales	ZPA	Zona de producción agropecuaria

La clasificación para los usos de suelo en cada uso principal es la siguiente:

TIPO DE USO	DESCRIPCION
Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e Investigaciones para el mejoramiento de la producción y conservación de los ecosistemas, Cultivos agrícolas transitorios, Cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas.
Compatibles o Complementarios	Vivienda y construcciones de apoyo, asociadas al manejo de la producción, Actividades asociadas al turismo agroecológico, Construcción de sistemas de riego, Practicas agroforestales, silvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergeticos y forestales con aprovechamiento selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
TIPO DE USO	DESCRIPCION



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

TIPO DE USO	DESCRIPCION
Condicionados	La condición de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Ecoparques o agroparques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes. De igual manera se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalda, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques.
TIPO DE USO	DESCRIPCION
Prohibidos	Parcelaciones de vivienda campestre. Jardines cementerio, minería de mediana y gran escala.

RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEDEDO HUILA			
NET: 001.18009-1			
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA			
CERTIFICACIÓN			
Fecha: 09-10-2020	Versión: 3	Código: PT-SPCI	Página 1 de 4

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE ACEDEDO

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y siguientes del Acuerdo No. 009 del 30 de noviembre de 2018 por el cual se adapta la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acededo Huila, consultado en el Sistema de Información Geográfica Municipal, se ha consultado la clasificación de usos del suelo para el predio Rural que se identifica a continuación:

PREDIO	"NUEVA YORK"
DIRECCIÓN	VEREDA BUENA VISTA
NOMBRE COMPLETO	EDUAR MEDINA ORJUELA
IDENTIFICACIÓN	12.262.601
SECTOR NORMATIVO	RURAL
USO DE SUELO	USO AGROPECUARIO
LOCALIZACIÓN	

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo:

Elaboró: Nayibeth Garmezán Garmezán	Revisó: Adán Arturo Mejía Garmezán	Aprobó: Nayibeth Garmezán Garmezán
Cargos: Asesor	Cargos: Asesor	Cargos: Secretario de Planeación
Calle 4 No 9-10, Espinas - Acededo Huila Email: pl@accededo-huila.gov.co / Código Postal: 417000		

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEDEDO HUILA			
NET: 001.18009-1			
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA			
CERTIFICACIÓN			
Fecha: 09-10-2020	Versión: 3	Código: PT-SPCI	Página 2 de 4

CATEGORÍA DE USO	SÍMBOLO	USO PRINCIPAL
Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales	ZPA	Zona de producción agropecuario

La clasificación para los usos del suelo en cada uso principal es la siguiente:

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e Investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas. Cultivos agrícolas transitorios. Cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas
Compatibles o Complementarios	Vivienda y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción. Actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego. Prácticas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.

Elaboró: Nayibeth Garmezán Garmezán	Revisó: Adán Arturo Mejía Garmezán	Aprobó: Nayibeth Garmezán Garmezán
Cargos: Asesor	Cargos: Asesor	Cargos: Secretario de Planeación
Calle 4 No 9-10, Espinas - Acededo Huila Email: pl@accededo-huila.gov.co / Código Postal: 417000		

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACEVEDO HULLA NIT: 851180099-1 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA CERTIFICACIÓN	
Fecha: 09-10-2020	Versión: 3
Código: PT-SPOI	Página 3 de 4

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Condicionados	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Ecoparques o agroparques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales. Infraestructura de transporte y movilidad. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje. siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques

Director Municipal Secretaría Municipal Carlos Rodríguez	Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura Carlos Rodríguez
---	---

Calle 2 No 340 - Equino - Acevedo Hulla
 Email: secretaria@acevedohulla.gov.co / Código Postal: 457009

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACEVEDO HULLA NIT: 851180099-1 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA CERTIFICACIÓN	
Fecha: 09-10-2020	Versión: 3
Código: PT-SPOI	Página 4 de 4

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Prohibidos	Parcelaciones de vivienda campestre, Jardines cementerio, minería de mediana y gran escala.

Este certificado tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2025.

Dada en Acevedo -Hulla, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ADRIÁN ELBERT GÓMEZ MARTÍNEZ
 Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura

Director Municipal Secretaría Municipal Carlos Rodríguez	Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura Carlos Rodríguez
---	---

Calle 2 No 340 - Equino - Acevedo Hulla
 Email: secretaria@acevedohulla.gov.co / Código Postal: 457009

Imagen No. 5, 6, 7,8 Certificado Uso del suelo predio NUEVA YORK

Por lo anterior, se concluye que el uso solicitado para actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y domésticas en el predio objeto de la presente solicitud es **compatible y viable desde el punto de vista del uso del suelo**, toda vez que corresponde a actividades permitidas dentro de los usos principales establecidos por la reglamentación territorial vigente y no se encuentra dentro de los usos condicionados o prohibidos para la zona.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado que es: uso en agrícola (Beneficio de café), y uso doméstico.

Los módulos de asignación de caudales fueron tomados de los establecido en la Circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2019, de La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental F – CAM 143. Donde establece que para cultivos agrícolas para beneficio de café el modulo es de 302,0 L/dia /ha.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Beneficio de café)	6 (Has)	0,003- Lt/dia*ha	0,018
TOTAL, REQUERIDO			0,018

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 4. Requerimientos de agua para uso agrícola

Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico).

Considerando que la presente evaluación de solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza en el marco de la solicitud de persona natural y que tiene como propósito abastecer el consumo humano de 12 habitantes, 6 permanentes y 6 transitorios, se realiza el cálculo del caudal necesario bajo los criterios técnicos de la Resolución 330 de 2017. Inicialmente se tiene en cuenta la altitud que registra, mediante el uso del GPS, el cual establece que el punto de captación se localiza en una altitud de 1826 m.s.n.m.

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud entre 1000 y 2000 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a **130 l/hab*día**.

Tabla N° 7. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

Fuente: Resolución 330 de 2.017. Artículo 43

De acuerdo con lo solicitado, según RAS 330 – 2017, se parte de una dotación neta de 130 L/hab.*día debido a que la zona se encuentra a una altura entre 1000 a 2000 m.s.n.m.

Tabla N° 8 Datos del solicitante

Nombre del solicitante: EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA						
Caudal a otorgar (L/seg): 0.038						
Vereda: Buenos Aires						
Municipio: Acevedo.						
Nombre de la fuente principal: Drenaje Natural						
Microcuenca: Quebrada Los Ángeles						
Código: 2103102080000						
Coordenadas		Uso(s)	Cantidad		Módulo de consumo (L/seg/personas)	Caudal total/uso (L/seg)
X	Y		Número	De		
793354	697999	Consumo Humano y Uso Doméstico	12	POBLACIÓN PERMANENTE- (No. de personas)	0,0015	0.018

Se tiene lo siguiente según la Resolución No. 0330 del 08/06/2017 RAS -2017:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla N° 5 Dotación Neta Máxima

NIVEL DE COMPLEJIDAD	POBLACION	DOTACION NETA MAXIMA (L/Hab/día)			% MAXIMO ADMISIBLES DE PERDIDAS TECNICAS (ADUCCION, CONDUCCION, NECESIDADES DE LA PTAP Y REDES)
		ALTURA <1000 m	ALTURA 1000-2000 m	ALTURA > 2000 msnm	
BAJO	<2500	140	130	120	<=25%
MEDIO	2501 A 12500				
MEDIO ALTO	12501 A 60000				
ALTO	>60000				
Resolución 0330 del 08/06/2017 RAS -2017					

Tabla N° 6 Dotación neta por habitante según altura

Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida (RAS 2017)	
> 2000 m s. n. m.	0,0014
1000 – 2000 m s. n. m.	0,0015
< 1000 m s. n. m.	0,0016

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Consumo Humano y Uso Doméstico	12 habitante	0,0015 L/S	0,018
TOTAL, REQUERIDO			0,018

Tabla N° 7 Determinación del caudal para uso domestico

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad agrícola y uso doméstico se toma la información suministrada por el usuario.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Beneficio de café)	6:00(Has)	0,003- Lt/día *ha	0,018
Consumo Humano y Uso Doméstico	12 habitante	0,0015 L/S	0,018
TOTAL, REQUERIDO			0.036

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 8. Requerimiento de agua para usos agrícola y doméstico.

Total, consumo de agua para el predio rural denominado “**NUEVA YORK**”, ubicado en la vereda Buena Vista municipio de Acevedo = **0,036 litros/ segundo**.

Con relación al recurso hídrico existente en el drenaje sencillo sin denominación, afluente de la quebrada Los Ángeles, la cual tributa sus aguas al río Suaza, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Magdalena, margen derecha, durante la visita técnica de evaluación, realizada en época de lluvias moderadas, se efectuó un aforo mediante el método volumétrico, obteniéndose un caudal de **0,318 l/s**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó lo siguiente:

- Caudal aforado: **0,318 l/s**
- Caudal ecológico (25 %): **0,0795 l/s**
- Oferta disponible: **0,2385 l/s**
- Caudal otorgado: **0,036 l/s**
- Remanente: **0,2025 l/s** ($\approx 0,20$ l/s).

Considerando que para el predio rural denominado “**NUEVA YORK**” se otorga un caudal de **0,036 l/s**, la fuente conservará un **caudal remanente de 0,2025 l/s**, garantizando así la disponibilidad del recurso hídrico y la sostenibilidad de la corriente objeto de concesión.

Finalmente, una vez revisada la información disponible en la Corporación, se constató que sobre esta fuente hídrica no se registran concesiones de agua vigentes a nombre de otros usuarios.



Fotografía N° 9 predio NUEVA YORK



Fotografías N° 10,11 Sitio de captación

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías N° 12,13 Tanque de beneficio de café



Fotografías N° 14,15 Tanques de almacenamiento y distribución – Red de conducción en PVC



Fotografías N° 16,17 Área agrícola



Fotografías N° 18,19,20 Uso domestico

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua:

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua -PUEAA, presentado por el solicitante, se destaca que la fuente hídrica fuente drenaje natural sin nombre afluente de la Quebrada Los Ángeles que tributa sus aguas al Río Suaza margen derecha, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2103, ubicada en el municipio de Suaza Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

Es de mencionar que, en la etapa de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se revisó el PUEAA y se aplicó el formato F-CAM-227 para la evaluación y aprobación del PUEAA No Simplificado y presenta el siguiente cronograma de actividades:

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	Identificación de las pérdidas y % propuesto de reducción					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1.	No. De verificaciones realizadas.	x	x	x	x	x

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2- Sembrar cinco árboles en la ronda de la captación	N° de sembrados	5	5	5	5	5
3.Reposicion de tubos o manguera en caso de daños	N° Reposiciones realizadas	x	x	x	x	x
4.Mantenimieto a las mangueras	N° de mantenimientos	x	x	x	x	x
5. Mantenimiento a las llaves de cierre.	N° mantenimientos realizados	x	x	x	x	x
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico, registros de mantenimiento.					
Costo total del proyecto:						
COSTO DEL PUEAA						

Tabla 9. Proyectos PUEAA no simplificado predio **NUEVA YORK**

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) no simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor. **Eduar Nerved Medina Orjuela**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601, Expedida en el municipio de Acevedo – Huila, en su calidad de propietario del predio, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 10 de abril de 2026 y desfijado el 23 de abril de 2026. Constancia de publicación del 11 de febrero de 2026. En la cartelera de la alcaldía del municipio de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Acevedo, con fecha de fijado del 08 de enero de 2026 y desfijado el 23 de enero de 2026, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 2973-E 2026 – de febrero 11 de 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co el día 25 de noviembre del 2025 con certificación generada a los 25 días del mes de noviembre de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

El cual fue notificado al usuario mediante correo electrónico el 24 de abril de 2.026. A través del oficio 2026-S 8906 se envía Remisión de Aviso a la alcaldía Municipal de Suaza mediante radicado 2026-S 10021 de fecha 10 de abril del 2026, se remitió aviso a la Alcaldía Municipal de Suaza para su publicación. El aviso fue fijado el 11 de abril de 2026 y desfijado el 24 de abril de 2026. Posteriormente, la Alcaldía allegó la respectiva constancia de fijación y desfijación el 28 de mayo de 2026, mediante radicado CAM No. 2026-E-13069, no se presentaron oposiciones; en la cartelera de la Alcaldía de Suaza.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados, se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de un drenaje sencillo sin denominación, afluente de la quebrada Los Ángeles, la cual tributa sus aguas al río Suaza, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Magdalena, al señor Eduar Nerved Medina Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.601 expedida en Acevedo (Huila), en calidad de propietario del predio rural denominado **NUEVA YORK**, ubicado en la vereda Charguayaco del municipio de Pitalito (Huila), con matrícula inmobiliaria No. 206-119261.

La dirección de notificación corresponde a la vereda Charguayaco, municipio de Pitalito (Huila), teléfono 3204243544 y correo electrónico nerved.77@gmail.com.

La captación se realizará desde un drenaje natural sin nombre, afluente de la quebrada Los Ángeles, la cual desemboca en el río Suaza por su margen derecha. El punto de captación se localiza en las coordenadas planas origen MAGNA Colombia Bogotá X: 793354, Y: 697999, a una altitud de 1.836 m s. n. m., en la vereda Charco Negro, jurisdicción del municipio de Suaza (Huila).

El recurso hídrico será destinado para uso agrícola (beneficio de café) y uso doméstico, autorizándose un caudal total de 0,038 L/s, distribuido de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Beneficio de café)	6 (Has)	0,003 Lt/seg *ha	0,018
Consumo Humano y Uso Doméstico	12 habitante	0,0015 L/S	0,018
TOTAL, REQUERIDO			0.036

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) Simplificado, por un término de cinco (5) años, presentado por el señor **Eduar Nerved Medina Orjuela**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601, Expedida en el municipio de Acevedo – Huila, en su calidad de propietario del predio rural denominado **NUEVA YORK**, para lo cual es de carácter obligatorio dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en este. El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No simplificado para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por el término de 10 años, contados partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de los bosques, nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo y tratamiento de los vertimientos de las Aguas Residuales SI SE LLEGAREN a generar en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- El interesado deberá implementar unos sistemas de medición que garanticen únicamente el aprovechamiento de los caudales concesionados.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila; para beneficio del predio rural denominado **NUEVA YORK**, ubicado en la vereda Charguayaco del municipio de Pitalito (Huila), con matrícula inmobiliaria No. 206-119261; captación ubicada sobre drenaje natural sin nombre, afluente de la quebrada Los Ángeles, la cual desemboca en el río Suaza por su margen derecha,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Magdalena. El punto de captación se localiza en las coordenadas planas origen MAGNA Colombia Bogotá X: 793354, Y: 697999, a una altitud de 1.836 m s. n. m., en la vereda Charco Negro, jurisdicción del municipio de Suaza (Huila). La concesión establece una destinación exclusiva para uso agrícola (beneficio de café) y uso doméstico, autorizándose un caudal total de 0,036 L/s, distribuido de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Agrícola (Beneficio de café)	6 (Has)	0,003 Lt/seg *ha	0,018
Consumo Humano y Uso Doméstico	12 habitante	0,0015 L/S	0,018
TOTAL, REQUERIDO			0.036

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 669 de fecha 12 de junio de 2026, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila, se compromete a propender por

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	Identificación de las pérdidas y % propuesto de reducción					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
2. Identificación de posibles fugas en manguera	No. De verificaciones realizadas.	x	x	x	x	x
2- Sembrar cinco árboles en la ronda de la captación	Nº de sembrados	5	5	5	5	5
3. Reposición de tubos o manguera en caso de daños	Nº Reposiciones realizadas	x	x	x	x	x
4. Mantenimiento a las mangueras	Nº de mantenimientos	x	x	x	x	x
5. Mantenimiento a las llaves de cierre.	Nº mantenimientos realizados	x	x	x	x	x
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico, registros de mantenimiento.					
Costo total del proyecto:	\$					
COSTO DEL PUEAA						

Tabla 9. Proyectos PUEAA no simplificado predio NUEVA YORK

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (4) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

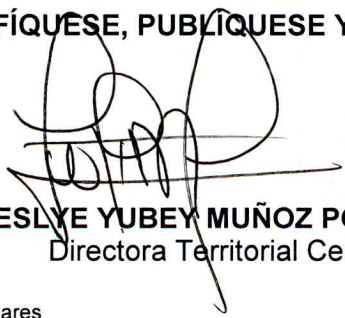
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EDUAR NERVED MEDINA ORJUELA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.262.601 de Pitalito – Huila, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro


 Proyectó: Miguel Gerardo Núñez Molinares
 Abogado DTC
 Expediente: PCA-00491-25